

EAR001 CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGAS Y/O MOTÍN Y/O CONMOCIONES CIVILES Y/O DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, esta se extiende a cubrir la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan como consecuencia directa de:

- A. Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles; y/o
- B. Daño Malicioso y/o Vandalismo.

2. EXCLUSIONES

Esta Cláusula no cubre:

A. Pérdidas o daños o deterioro o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:

1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no.

2. Guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.

3. Cualquier Acto de Terrorismo.

4. Confiscación, requisa, incautación, expropiación o nacionalización, sea hecha por autoridad legalmente constituida o no.

5. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear; cualquier arma o aparato que emplee fisión o fusión nuclear o atómica, y/o cualquier otra reacción o fuerza o materia radiactiva.

6. Contaminación radiactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

7. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, o cualquier otra propiedad riesgosa o contaminante, de cualquier materia radiactiva. No obstante, y siempre que no esté de otro modo excluido, esta exclusión no aplica a isótopos radiactivos distintos de cualquier combustible nuclear, siempre que dichos isótopos

sean preparados, transportados, almacenados, o usados, para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos, y otros propósitos pacíficos similares.

8. Cualquier arma química, biológica, bioquímica, o electromagnética.

9. Uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora o sistema de cómputo o software o código malicioso o virus o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

10. Intento o la realización de un acto de 'Robo o Hurto'

No obstante, no se excluye las pérdidas físicas por saqueo, siempre que el saqueo sea consecuencia directa de Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles, y/o Daño Malicioso y/o Vandalismo, y siempre que no esté excluido de otro modo por la Póliza

11. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO.

B. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y, en general, por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.

C. Pérdidas o daños o deterioros que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.

D. Pérdidas o daños o deterioros, que resulten del desposeimiento permanente o temporal de, ya sea, la Materia Asegurada, o de cualquier predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga la Materia Asegurada, como consecuencia de la ocupación legal o ilegal de, ya sea, dicha Materia Asegurada o dicho predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga la Materia Asegurada. No obstante, sí están cubiertos los daños materiales a la Materia Asegurada ocurridos antes o durante el desposeimiento permanente o temporal, siempre que dichos daños materiales sucedan durante la vigencia, como consecuencia directa de Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. LÍMITE Y CONDICIÓN DE SETENTA Y DOS (72) HORAS

La Suma Asegurada fijada en las Condiciones Particulares para esta cláusula, es Límite Agregado. Modificando la definición estipulada en el Artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación, para todo efecto relacionado con la determinación de la cobertura e importes de Indemnización, incluyendo la aplicación de deducibles, cuando los daños materiales y/o pérdidas físicas efectivamente sucedidos en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la Póliza, se considerarán como un solo Evento. El ASEGURADO podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, pero ningún periodo podrá superponerse a otro.

4. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el Artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación y en el Artículo 15° de las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, queda convenido entre las partes que, exclusivamente para efectos de esta cláusula, el significado de las siguientes expresiones es:

- ACTO DE TERRORISMO

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno “ de jure” o “de facto”, o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

- DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO

El acto individual y mal intencionado de cualquier persona hecho con el propósito de causar un daño, sea que tal acto se realice durante una alteración del orden público o no.

- HUELGAS Y/O MOTÍN Y/O CONMOCIONES CIVILES

A. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público, siempre que no llegue a constituir alguno de los hechos comprendidos en las exclusiones estipuladas en el literal A del numeral 2 de la presente cláusula.

B. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin:

1. la represión de tal alteración del orden público; o
2. la tentativa de llevar a efecto tal represión; o
3. la minoración de las consecuencias de tales alteraciones.

C. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista o amotinado, u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lock-out), con el fin de:

1. activar una huelga o motín,
2. o para contrarrestar un cierre patronal (lock-out).

D. Las medidas o tentativas que, para impedir los actos descritos en el literal C precedente o para disminuir sus consecuencias, tomase cualquier autoridad legalmente constituida.

- ROBO O HURTO

Cualquier modalidad de robo o hurto, incluyendo asalto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento.

- SAQUEO

Apoderamiento violento de la Materia Asegurada que haya en el Lugar del Seguro, como consecuencia directa de Huelgas y/o Motín Y/o Conmociones Civiles, y/o Daño Malicioso y/o Vandalismo.

5. APLICACIÓN

Permanecen vigentes y son de aplicación a esta cláusula, las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula.

EAR002 CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (CROSS LIABILITY)

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la presente Póliza, se aplicará a cada una de la partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una Póliza.

2. EXCLUSIONES

La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO bajo esta Cláusula con respecto a:

2.1 Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren explícitamente designados como ASEGURADOS en las Condiciones Particulares.

2.2 Pérdida o daño en los bienes amparados bajo las Coberturas A, B, C y D de la presente Póliza, aunque de cualquier modo no fueran indemnizables por resultar menores que el deducible o por cualesquiera otros límites;

2.3 Pérdida del o daño al equipo y/o maquinaria de montaje;

2.4 La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades de empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido estar asegurados bajo un seguro social o seguro obligatorio, de acuerdo con la legislación peruana vigente y/o por un Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total de la COMPAÑÍA con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de una sola y misma causa, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

EAR004 CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE MANTENIMIENTO AMPLIO

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extenderá a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y para el período de mantenimiento, el mismo que no excederá de doce (12) meses, únicamente las pérdidas o daños en las obras contratadas:

1.1 Causados por el(los) contratista(s) asegurado(s), cuando éste(éstos) ejecute(n) las operaciones a que le(s) obliga la Cláusula de mantenimiento de su contrato,

1.2 Que ocurran durante el período de mantenimiento y que sean imputables a la responsabilidad del contratista asegurado, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación y entrega de la parte dañada o perdida.

1.3 Siempre que el contratista asegurado hubiese cumplido con los términos y condiciones del Contrato de Mantenimiento.

2. EXCLUSIONES

La COMPAÑÍA no será responsable por las pérdidas o daños ocasionados:

2.1 A terceras personas, naturales o jurídicas, distintas de las que participan de las propias obras contratadas.

2.2 Por pérdidas o daños debido a cálculo o diseño erróneo.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

EAR006 CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en la Condiciones Particulares, los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso, siempre y cuando dichos gastos adicionales se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable a la obra descrita en la Póliza.

2. EXCLUSIÓN

Esta Cláusula no cubre gastos por flete aéreo.

3. SEGURO INSUFICIENTE

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 13° de las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, si a la fecha del siniestro, el valor del contrato de construcción al término de la obra resulta menor que el monto que debía haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo esta Cláusula para dichos cargos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

EAR007 CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en la Condiciones Particulares, los gastos adicionales por concepto de Flete Aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable a la obra descrita en la Póliza.

2. SEGURO INSUFICIENTE

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 13° de las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, si a la fecha del siniestro, el valor del contrato de construcción al término de la obra resulta menor que el monto que debía haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo esta Cláusula para dichos cargos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

EAR013 CLÁUSULA ADICIONAL DE BIENES ALMACENADOS FUERA DE SITIO DE OBRA/MONTAJE

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, la Cobertura "A" de este Seguro será extendida a cubrir también pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes asegurados almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en las Condiciones Particulares (excepto los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor) dentro de los límites territoriales indicados más abajo.

2. EXCLUSIONES

La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje.

En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:

2.1 Una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados;

2.2 Separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de cincuenta (50) metros;

2.3 Ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un periodo de recurrencia estadístico inferior a veinte (20) años.

2.4 Limitación del valor por unidad de almacenaje, que de no estar especificado en las Condiciones Particulares no excederá en ningún caso de VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 20,000.00).

3. DEDUCIBLE

El deducible de la presente cobertura es el indicado en las Condiciones Particulares.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

EAR115 CLÁUSULA ADICIONAL COBERTURA DE DISEÑO

ARTÍCULO N° 1. COBERTURA

Sujeto a todos los demás términos y condiciones de la Póliza, la Cobertura Principal "A" se extiende a cubrir la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares que esté impecablemente ejecutada y libre de defectos de cualquier tipo, contra los daños materiales o pérdidas físicas que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichos daños materiales o pérdidas físicas sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de:

- a) cálculo o diseño erróneo o defectuoso
- b) planos o especificaciones erróneas o defectuosas
- c) fundición o fabricación defectuosa o incorrecta
- d) materiales defectuosos
- e) mano de obra defectuosa

Siempre que haya sido contratada la Cobertura Opcional "E y F", ésta se extiende a amparar al ASEGURADO contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO, exclusivamente a consecuencia de Daños Físicos o Daños Personales causados involuntariamente a dichos Terceros, siempre que dichos Daños Físicos o Daños Personales ocurran accidentalmente durante la vigencia de esta Póliza, en conexión directa con la ejecución de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, y como consecuencia directa de:

- a) cálculo o diseño erróneo o defectuoso
- b) planos o especificaciones erróneas o defectuosas
- c) fundición o fabricación defectuosa o incorrecta
- d) materiales defectuosos
- e) mano de obra defectuosa.

Siempre que haya sido contratada la Cobertura Opcional "G", ésta se extiende a amparar los gastos necesaria, razonable y efectivamente incurridos para remover, dismantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados que forman parte de la obra de montaje descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares y que estén impecablemente ejecutados y libre de defectos de cualquier tipo, que hayan sido dañados o destruidos por un siniestro efectivamente amparado bajo los alcances de la presente Cláusula Adicional.

ARTÍCULO N° 2. EXCLUSIONES

Las siguientes exclusiones complementan a las señaladas por el Artículo 7° de las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, las cuales se mantienen en pleno vigor, excepto la exclusión E del inciso 1 de dicho artículo que se modifica en razón de la cobertura otorgada mediante esta Cláusula Adicional.

La Póliza no cubre:

A. La pérdida o costos incurridos, o a ser incurridos, en la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes que forme parte de la Materia Asegurada que esté en una condición defectuosa debido a:

- a) cálculo o diseño erróneo o defectuoso

- b) planos o especificaciones erróneas o defectuosas
- c) fundición o fabricación defectuosa o incorrecta
- d) materiales defectuosos
- e) mano de obra defectuosa

Esta exclusión aplica incluso en caso esta parte defectuosa haya resultado dañada, o destruida, o perdida, por una causa amparada por la presente Cláusula Adicional o por la Póliza.

B. Daños o pérdidas que se ocasionen en los bienes que formen parte de la Materia Asegurada, incluso bienes que estén impecablemente ejecutados y libres de defectos de cualquier tipo, para permitir la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes asegurados que esté en una condición defectuosa debido a:

- a) cálculo o diseño erróneo o defectuoso
- b) planos o especificaciones erróneas o defectuosas
- c) fundición o fabricación defectuosa o incorrecta
- d) materiales defectuosos
- e) mano de obra defectuosa

C. Las pérdidas o gastos incurridos, o a ser incurridos, para remover, dismantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados que forman parte de la obra descrita como Materia Asegurada, que estén en una condición defectuosa debido a:

- a) cálculo o diseño erróneo o defectuoso
- b) planos o especificaciones erróneas o defectuosas
- c) fundición o fabricación defectuosa o incorrecta
- d) materiales defectuosos
- e) mano de obra defectuosa

Esta exclusión aplica incluso en caso esta parte defectuosa haya resultado dañada, o destruida, o perdida, por una causa amparada por esta Cláusula Adicional o por la Póliza.

ARTÍCULO N° 3. CARGAS Y OBLIGACIONES

Complementando lo estipulado por el artículo 11° de las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

A. Si, ya sea durante la ejecución de la obra Materia del Seguro, o a raíz de la ocurrencia de un daño o pérdida, o en cualquier momento, se detecta que alguna parte de la obra está, o estaba, en una condición defectuosa debido a:

- a) cálculo o diseño erróneo o defectuoso
- b) planos o especificaciones erróneas o defectuosas
- c) fundición o fabricación defectuosa o incorrecta
- d) materiales defectuosos
- e) mano de obra defectuosa

y si ello conduce a inferir o presumir la existencia de defectos similares en otras partes de dicha obra, el ASEGURADO estará obligado a investigar e incurrir en la rectificación de esos defectos. En caso de incumplimiento de esta obligación, se perderá todo derecho de indemnización si, como consecuencia directa o indirecta de esos defectos similares, se producen daños materiales o pérdidas

físicas, o responsabilidades derivadas de Daños Físicos o Daños Personales, que, si no fuera por el incumplimiento de esta obligación, estarían amparadas bajo los alcances de esta Cláusula Adicional.

ARTÍCULO N° 4. LÍMITES

La Suma Asegurada que se fije en las Condiciones Particulares para la Cobertura de Diseño, constituye Límite Único y Combinado y, además, Límite Agregado.

Si las Sumas Aseguradas que se hubieren contratado para las Coberturas Opcionales "E y F" y "G", son menores que la Suma Asegurada fijada para esta Cobertura de Diseño, las Sumas Aseguradas de estas Coberturas Opcionales "E y F" y "G" serán Sublímites. Estos Sublímites también constituyen Límite Agregado.

ARTÍCULO N° 5. SEGURO INSUFICIENTE

En concordancia con lo estipulado por el artículo 14° de las Condiciones Generales de Contratación, y variando lo estipulado por el artículo 13° de las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, si a la fecha del siniestro, el valor total del contrato al término de la obra, incluyendo pero no limitado a, todos los equipos, máquinas, materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos provisionales, derechos de aduana e impuestos, más todos los equipos, máquinas, materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante de la obra o por otros, valorizados a valor de reposición a nuevo, es superior al Valor Declarado que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo los alcances del amparo otorgado por la presente Cláusula Adicional, la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese valor.

ARTÍCULO N° 7. DEDUCIBLES

El Monto Indemnizable que corresponda ser amparado bajo los alcances de la extensión de cobertura otorgada por la presente Cláusula Adicional, está sujeto a la aplicación del deducible que se fije para esta Cobertura de Diseño en las Condiciones Particulares.

En caso no figurará en las Condiciones Particulares algún deducible específico para esta Cláusula Adicional, se aplicarán los deducibles que figuren para la Cobertura "A" y/o "E y F" y/o "G", según corresponda.

ARTÍCULO N° 8. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula Adicional, las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje.

EAR201 CLÁUSULA ADICIONAL DE PERÍODO DE GARANTÍA

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir la pérdida o el daño que sufran los bienes asegurados durante el período de garantía especificado en esta Póliza y que sobrevengan solamente a consecuencia de defectos de montaje, errores de diseño, uso de material defectuoso, fallas de fundición, errores de fabricación, pero excluyendo los costos en que hubiera incurrido el ASEGURADO para rectificar defectos originales que fueran descubiertos antes de la ocurrencia del daño.

2. EXCLUSIONES

Durante este periodo de garantía quedan excluidos los daños causados directa o indirectamente por o que sobrevengan en conexión con incendio, explosión y/o fenómenos de fuerza mayor, ni tampoco daños a terceros en sus bienes o en sus personas.

3. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

Queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo la presente Cláusula es aquella del valor del contrato. A falta de especificación del plazo del período de garantía se entiende que éste es de seis (6) meses contados desde la fecha de entrega de la obra.

Asimismo, el Deducible aplicable será el señalado en las Condiciones Particulares. A falta de éste se entenderá que es el 20% del monto de la pérdida, mínimo de CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 5,000.00) por evento.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

EAR202 CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN/MONTAJE

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extenderá a cubrir hasta el límite asegurado los daños y/o pérdidas a la maquinaria de construcción y/o montaje mencionada en las Condiciones Particulares, con excepción de lo excluido en el numeral siguiente.

2. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la presente cobertura:

- 2.1 Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;
- 2.2 Daños a vehículos autorizados para la circulación general por carreteras, así como a embarcaciones y aviones.

3. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

La suma asegurada de la maquinaria de construcción/montaje será el valor de reposición, en los términos y condiciones definidos en el Artículo 6° de las Condiciones Generales del Seguro de Montaje.

Asimismo, el Deducible aplicable será el señalado por evento en las Condiciones Particulares. A falta de éste se entenderá que el monto mínimo por evento es del 20% del importe del daño por cada evento, pero nunca menos de CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 5,000.00).

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

EAR210 CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE OBRAS CIVILES EXISTENTES Y/O PROPIEDAD ADYACENTE

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, la Cobertura Principal "A" de este Seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales que ocurran de forma accidental e imprevista en las obras civiles existentes y/o propiedades adyacentes al sitio de montaje, que estén bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del ASEGURADO, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, siempre que tales pérdidas o daños sean causados y ocurran en relación directa con el montaje y/o la construcción y/o las pruebas de las Obras aseguradas bajo la Cobertura Principal A.

Las pérdidas o daños en las Obras especificadas en las Condiciones Particulares solamente estarán cubiertos si, previamente a la iniciación de los trabajos de montaje y/o construcción, las obras civiles se hallaban en estado satisfactorio y/o si se habían tomado las medidas necesarias de seguridad.

El ASEGURADO tendrá que confeccionar junto con la COMPAÑÍA un informe especificando las condiciones en que se encuentren las estructuras antes de comenzar los trabajos.

2. EXCLUSIONES

Quedarán excluidos de la cobertura todas las pérdidas o daños que:

2.1 Se atribuyen a cálculo o diseño erróneo o defectuoso.

2.2. Se originen a causa de grietas que no afecten ni la estabilidad de la obra ni la seguridad de sus ocupantes.

2.2 Los costes por concepto de prevención o aminoración de daños en que hay incurrir en el transcurso del período de la obra.

2.3 Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

EAR220 CLÁUSULA ADICIONAL DE TRANSPORTES NACIONALES

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, bajo la Cobertura Principal 2^a la COMPAÑÍA indemnizará también los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados suministrados localmente, cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

1.1 Durante su transporte al predio asegurado (excepto los transportes fluviales, marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales del Perú.

1.2 Siempre que tales daños o pérdidas sean atribuibles a choque, impacto, crecidas de aguas, terremoto, inundación, desprendimiento de tierras o rocas, hundimiento del terreno, robo con fractura o incendio,

1.3 Siempre que los bienes asegurados estén debidamente embalados y/o preparados para el transporte, así como que los mismos estén adecuadamente apilados, y

1.4 Siempre que la indemnización máxima pagadera bajo la presente Cláusula no sea superior a la indicada en las Condiciones Particulares, por Transporte.

2. REQUISITOS

Si se exige un almacenaje fuera del predio asegurado, deberá observarse necesariamente lo dispuesto por las Cláusulas Adicionales EAR206 y EAR207.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

EARR01 CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERRORISMO

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, ésta se extiende a cubrir la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan como consecuencia directa de un Acto de Terrorismo.

2. EXCLUSIONES

Esta Cláusula no cubre:

A. Pérdidas o daños o deterioro o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:

1) Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no.

2) Guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.

3) Confiscación, requisa, incautación, expropiación, o nacionalización, sea por autoridad legalmente constituida o no.

4) Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear; cualquier arma o aparato que emplee fisión o fusión nuclear o atómica, y/o cualquier otra reacción o fuerza o materia radiactiva.

5) Contaminación radiactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

6) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, o cualquier otra propiedad riesgosa o contaminante, de cualquier materia radiactiva. No obstante, y siempre que no esté de otro modo excluido, esta exclusión no aplica a isótopos radiactivos distintos de cualquier combustible nuclear, siempre que dichos isótopos sean preparados, transportados, almacenados, o usados, para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos, y otros propósitos pacíficos similares.

7) Cualquier arma química, biológica, bioquímica, o electromagnética.

8) Uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora o sistema de cómputo o software o código malicioso o virus o proceso o cualquier otro sistema electrónico. No obstante, y siempre que no esté de otro modo excluido, esta exclusión no aplica para daños materiales que surjan del uso de cualquier computadora o sistema de cómputo o software o

cualquier otro sistema electrónico, utilizados para el lanzamiento y/o sistema de guiado y/o mecanismo de disparo, de un arma o misil.

9) Intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, excepto si tales actos son consecuencia directa de un Acto de Terrorismo, y siempre que no esté de otro modo excluido por la Póliza.

10) Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO.

B. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y por cualquier daño o pérdida indirecta o consecencial.

C. Pérdidas o daños o deterioros que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.

D. Pérdidas o daños o deterioros, que resulten del desposeimiento permanente o temporal de, ya sea, la Materia Asegurada o de cualquier predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga la Materia Asegurada, como consecuencia de la ocupación legal o ilegal de, ya sea, dicha Materia Asegurada o dicho predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga la Materia Asegurada.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza, se mantienen inalteradas.

3. LÍMITE Y CONDICIÓN DE SETENTA Y DOS (72) HORAS

La Suma Asegurada fijada en las Condiciones Particulares para esta cláusula, es Límite Agregado. Modificando la definición estipulada en el Artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación, para todo efecto relacionado con la determinación de la cobertura e importes de Indemnización, incluyendo la aplicación de Deducibles, cuando los daños materiales y/o pérdidas físicas sean producidos por un riesgo cubierto por la presente cláusula, la sumatoria de todos los daños materiales y/o pérdidas físicas efectivamente sucedidos en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la Póliza, se considerarán como un solo Evento. El ASEGURADO podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, pero ningún periodo puede superponerse a otro.

4. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el Artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación y en el Artículo 15° de las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, queda convenido entre las partes que, exclusivamente para efectos de esta cláusula, el significado de las siguientes expresiones es:

• ACTO DE TERRORISMO

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

- **ROBO O HURTO**

Cualquier modalidad de robo o hurto, incluyendo asalto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento.

5. APLICACIÓN

Permanecen vigentes y son de aplicación a esta cláusula, las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula.

EARR02 CLÁUSULA DE EVENTO SINIESTRAL EN EL LAPSO DE 72 HORAS

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro, cualquier pérdida o daño que sufran los bienes asegurados durante un periodo de 72 horas consecutivas, contados a partir de la ocurrencia del primer evento de daños registrado al bien asegurado, y que sea causado por un mismo fenómeno de la naturaleza, será considerado como un solo evento y por consiguiente constituirá un acontecimiento único para efectos de la aplicación del deducible.

Con este propósito, la determinación de cualquier periodo de 72 horas quedará a juicio del ASEGURADO. No obstante, se entiende que no deberán coincidir dos o más de dichos periodos, en el caso de que ocurran daños dentro de un período de tiempo más extenso.

Para la determinación del inicio del siniestro, la COMPAÑÍA tomará como base los reportes oficiales del evento catastrófico.

La inundación a consecuencia de lluvia es el mismo evento sólo si entre ellas hay una relación de causa a efecto.

2. DEFINICIONES

- Evento

Es un siniestro o una serie de siniestros individuales que responden o se producen directamente por la misma causa en un lapso de tiempo determinado.

- Evento catastrófico

Son todas las pérdidas o daños causados por un fenómeno natural, según se detallan en las Coberturas B o C de la presente Póliza, independiente de la voluntad del ASEGURADO.

3. DEDUCIBLE

Cuando a raíz de un evento se vean afectadas varias secciones de la Póliza, se aplicará a cada una el deducible especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

EARR04 CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el amparo otorgado bajo las Coberturas "E" y "F" de la presente Póliza, se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de bases o elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes disposiciones:

1.1 En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.

1.2 En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO tales daños o pérdidas sólo cuando la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraban en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.

1.3 A solicitud, antes de comenzar las obras civiles, el ASEGURADO confeccionará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.

2. EXCLUSIONES

La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO en caso de responsabilidad por:

2.1 Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de trabajos de construcción o su ejecución.

2.2 Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.

2.3 Costos en concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del Seguro.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

EARR06 CLÁUSULA ADICIONAL DE AMPARO ADICIONAL POR PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DE MONTAJE

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, se indemnizará al ASEGURADO en relación con la pérdida de beneficio bruto efectivamente sufrida y debida a la reducción del volumen de negocio y/o al incremento de los costos de explotación, tal como se define en esta Cláusula, si en algún momento del período de vigencia del seguro, que figura en las Condiciones Particulares, alguno o todos los bienes asegurados sufren pérdida o daño cubiertos bajo la Cobertura A y C de esta Póliza; causando un entorpecimiento en los trabajos de montaje y/o en las pruebas de operaciones dando como resultado un retraso en el comienzo y/o entorpecimiento del negocio asegurado, denominado a continuación "el retraso".

2. INDEMNIZACIÓN

El importe a indemnizar en este contexto será:

2.1 Respecto a la pérdida de beneficio bruto: la cantidad obtenida multiplicando la tasa de beneficio bruto por la diferencia entre el volumen de negocio que se hubiera conseguido si no se hubiese presentado "el retraso", y el volumen de negocio realmente obtenido, ambos referidos al período de indemnización fijado en la Póliza;

2.2 Respecto al incremento de los costos de explotación: el gasto adicional en el que se incurra necesaria o razonablemente con el solo propósito de prevenir o disminuir la reducción del volumen de negocio que se hubiera presentado sin este gasto, durante el período de indemnización, pero sin que exceda de la suma obtenida al multiplicar la tasa de beneficio bruto por la pérdida prevenida del volumen de negocio.

Dicha indemnización estará afecta al deducible que se establezca en las Condiciones Particulares, de conformidad con la definición de deducible que se efectúa en la presente Cláusula.

Si la suma asegurada anual de este amparo adicional es menor que la suma obtenida multiplicando la tasa de beneficio bruto por el volumen anual de negocio, la suma a indemnizar será reducida en la misma proporción.

3. EXCLUSIONES

La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO por los siguientes conceptos:

3.1 Pérdidas de beneficio bruto y/o incrementos del costo de explotación debido a cualquier retraso causado por, o que sea resultado de:

3.1.1 Pérdidas o daños amparados mediante Cláusulas adicionales y/o endosos anexos a la Póliza;

3.1.2 Pérdidas o daños en la propiedad adyacente, en la maquinaria y equipo de construcción;

3.1.3 Pérdidas o daños en los medios de operación, insumos, escasez, destrucción, deterioro de o daños en cualquier clase de materiales que sean necesarios para el funcionamiento del negocio ASEGURADO;

3.1.4 Cualquier tipo de restricciones impuestas por las autoridades públicas.

3.1.5 No disponibilidad de fondos.

3.1.6 Modificaciones, ampliaciones, mejoras, rectificación de defectos o fallos o subsanación de cualquier clase de deficiencia llevada a cabo después de la ocurrencia del daño;

3.1.7 Pérdidas o daños en bienes entregados o recibidos por el ASEGURADO o para los cuales ha cesado la cobertura bajo la Cobertura Principal "A" de esta Póliza;

3.2 Cualquier pérdida debida a multas, penalidades o daños por incumplimiento del contrato, por retraso o incumplimiento de órdenes, o por cualquier penalización de cualquier naturaleza que sea;

3.3 Pérdidas de negocio debidas a causas tales como suspensión, caducidad o cancelación de contratos de arrendamiento, licencia u orden, que se produzcan con posterioridad a la fecha del comienzo efectivo de las operaciones aseguradas;

3.4 Pérdidas o daños en prototipos, a no ser que ello haya sido acordado expresamente por Condición Particular.

4. REGLAS

La presente Cláusula queda sujeta a las siguientes reglas:

4.1 Ampliación del período de vigencia del seguro

Cualquier ampliación del período de Seguro bajo la Póliza de Montaje no conllevará automáticamente la ampliación del período de la vigencia del Seguro que figura en las Condiciones Particulares de este amparo adicional.

Toda ampliación del período de vigencia del Seguro bajo este amparo adicional será solicitada, lo antes posible y por escrito, por el ASEGURADO, especificándose las circunstancias que hacen necesaria la ampliación; la ampliación solamente surtirá efectos para este amparo adicional si es confirmada expresamente por escrito por la COMPAÑÍA.

Todo cambio de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en la empresa asegurada será comunicado a la COMPAÑÍA y solamente surtirá efectos este amparo adicional si es confirmado expresamente por escrito.

4.2 Bases para el ajuste de siniestros

Al calcular la tasa de beneficio bruto y el volumen anual de negocio habrán de ser tenidos en consideración especialmente los siguientes puntos:

4.2.1 Los resultados del negocio asegurado durante el período de doce (12) meses siguientes al comienzo de las operaciones;

4.2.2 Las variaciones y las circunstancias especiales que hubieran incidido en el negocio asegurado en caso de que no se hubiera producido el retraso;

4.2.3 Las variaciones y las circunstancias especiales que inciden en el negocio asegurado después de comenzar las operaciones, de forma que las cifras finales reflejen de la mejor manera posible y con un desarrollo razonable, los resultados que se hubieran obtenido en el negocio asegurado después de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en caso de que no se hubiese producido el retraso.

4.3 Reembolso de la prima

Si el ASEGURADO declara (con confirmación por parte de sus auditores) que el beneficio bruto devengado durante el período contable de doce (12) meses siguientes al comienzo de las operaciones aseguradas o a la fecha en la cual hubieran comenzado las operaciones si no se hubiera producido el retraso fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima total, no debiendo exceder esta devolución la tercera parte de la prima total.

De haber ocurrido una pérdida o un daño que dé lugar a reclamación bajo este amparo adicional, solamente se devolverá la prima pagada en exceso cuando la mencionada diferencia no se deba a tal siniestro.

5. DISPOSICIONES ADICIONALES

5.1 El ASEGURADO presentará a la COMPAÑÍA informaciones actualizadas sobre el cronograma de los trabajos en los intervalos que figuran en las Condiciones Particulares.

5.2 En caso de que se produzca algún cambio sustancial en el riesgo original, como, por ejemplo:

5.2.1 cambios en el cronograma de avance de los trabajos previsto, período o procedimiento de prueba,

5.2.2 alteración, modificación o ampliación de cualquier sección de la obra,

5.2.3 desviación de las condiciones previstas para construcción, montaje u operación,

5.2.4 cambios en los intereses del ASEGURADO (tales como suspensión de las operaciones, liquidación o quiebra de la empresa asegurada),

El presente amparo adicional será nulo a no ser que se haya acordado su continuación mediante nota firmada por la COMPAÑÍA.

5.3 En el caso de que se produzca un evento que pudiera dar lugar a un retraso o reclamación bajo este amparo adicional:

5.3.1 El ASEGURADO deberá avisar inmediatamente a la COMPAÑÍA por teléfono u otro medio de comunicación y enviarle la correspondiente confirmación por escrito dentro de dos (2) días hábiles después de ocurrido el evento.

5.3.2 El ASEGURADO deberá prever, tomar parte en y permitir las medidas económicamente razonables para aminorar o limitar el entorpecimiento del trabajo de montaje y/o de las pruebas con el fin de evitar o disminuir cualquier retraso que de ello resulte;

5.3.3 La COMPAÑÍA y cualquier persona autorizada por ella, sin perjuicio de ninguna parte asegurada por esta Póliza, tendrán acceso al lugar de montaje en el que se ha producido tal pérdida o daño con el fin de

estudiar y evaluar directamente con el contratista responsable o con el sub-contratista la posible causa y volumen de la pérdida o daño, su incidencia sobre los objetos asegurados, para examinar las posibilidades de aminorar cualquier retraso con respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas y, si fuera necesario, para dar recomendaciones razonables para prevenir o aminorar el retraso.

La condición aquí estipulada es autorización suficiente por parte del ASEGURADO a favor de la COMPAÑÍA para actuar conforme a lo establecido. Se perderán todos los derechos derivados de esta Cláusula si el ASEGURADO o cualquier persona que actúe en nombre de él obstaculizaran a la COMPAÑÍA en cualquiera de las actividades antes mencionadas o las entorpeciera o no siguiera las instrucciones de la COMPAÑÍA.

5.4 En caso de que se reclame una indemnización bajo este amparo adicional, el ASEGURADO deberá entregar, por su propia cuenta, a la COMPAÑÍA, dentro de los treinta (30) días siguientes al retraso o dentro de cualquier plazo adicional que la COMPAÑÍA haya concedido por escrito, una relación escrita, dando pormenores sobre su reclamación. A la vez, el ASEGURADO deberá proporcionar por su propia cuenta a la COMPAÑÍA aquellos libros de cuentas y otros libros de negocio, tal como facturas, balances y otros documentos, comprobantes, informaciones, aclaraciones y otros materiales de pruebas que razonablemente pudieran ser solicitados por la COMPAÑÍA con el propósito de investigar o verificar la reclamación, junto con una declaración jurada - si fuera requerida - sobre la exactitud de la reclamación y de todos los datos relacionados con ella.

5.5 La indemnización será pagadera al mes siguiente de la constatación definitiva de su Importe. Con Independencia de ello, el ASEGURADO dispondrá de un mes después de que el daño haya sido avisado en su debida forma a la COMPAÑÍA, habiendo ésta reconocido su responsabilidad, para exigir pago(s) por adelantado en la cuantía de la(s) suma(s) mínima(s) según las circunstancias del caso. La COMPAÑÍA está facultada para aplazar el pago:

5.5.1 Hasta que se aporten las pruebas requeridas, en tanto no se acredite el derecho del ASEGURADO a recibir el pago;

5.5.2 si como resultado de alguna pérdida o daño o de cualquier retraso respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas, se iniciaran investigaciones policiales o penales contra el ASEGURADO, hasta la terminación de tales investigaciones.

Aparte de los intereses de demora, la COMPAÑÍA no estará obligada a pagar ningún interés sobre el importe retenido de la indemnización.

6. DEFINICIONES

• BENEFICIO BRUTO ANUAL

Es el importe del valor del volumen de negocio anual más las existencias disponibles al final del ejercicio, menos el valor de las existencias disponibles al comienzo del ejercicio, y menos el importe de los gastos variables de explotación. El valor de las existencias en almacén disponibles al principio y al final se calculará siguiendo los métodos usuales de contabilidad aplicados por el ASEGURADO, teniendo en debida cuenta las depreciaciones que procedan.

Los gastos variables de explotación serán todos aquellos costos destinados a la adquisición de bienes, materias primas o materias auxiliares, así como los suministros de terceros (a excepción de los costos necesarios para el mantenimiento de las explotaciones) y todos los costos en concepto de embalaje, de transporte, de flete, de almacenaje intermedio, impuesto sobre las ventas, impuesto de consumo, derechos de licencia, remuneraciones por patentes, en tanto que dichos costos estén en función del volumen del negocio.

- COMIENZO PREVISTO DE LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA ASEGURADA

La fecha provisional que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza o cualquier fecha modificada en la cual hubieran comenzado las operaciones si no hubiera ocurrido el retraso.

- PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO

El período de vigencia del seguro será el período que figure en las Condiciones Particulares de la Póliza; este período terminará en la fecha especificada en dichas Condiciones o en una fecha anterior en la que expire la cobertura de daños materiales dada por el Seguro de Montaje.

- PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el período durante el cual quedan afectados los resultados del negocio a consecuencia del retraso; comienza en la fecha prevista para el comienzo de las operaciones de la empresa asegurada y no excederá del período de indemnización máximo que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza

- DEDUCIBLE

En caso de siniestro es el importe o porcentaje a cargo del ASEGURADO que se estipula en la Condiciones Particulares, conforme a las siguientes reglas:

Si a consecuencia de un mismo siniestro se dan interrupciones o entorpecimientos sucesivos pero de distinta magnitud, a efectos de la liquidación de la indemnización correspondiente, el deducible convenido se aplicará a la interrupción o entorpecimiento que genere la mayor pérdida económica. En el caso que esa aplicación no consuma totalmente el número de días previsto como deducible, se aplicarán los días restantes a las otras interrupciones o entorpecimientos, siguiendo el orden de magnitud de mayor a menor, hasta consumir totalmente el número de días previsto como deducible.

Si el deducible se estipula en un número de días se entenderá como el período de tiempo durante el cual la COMPAÑÍA no es responsable por las pérdidas que se produzcan, debiendo contarse el mismo desde que comienza el período de indemnización debido a un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, esto es, desde que los ingresos o los gastos del negocio se ven afectados por dicho evento.

Si el deducible se estipula por el valor promedio de la pérdida de los días que se estipulen como deducible, su importe se calculará multiplicando la pérdida media por día, incurrida durante el período de indemnización, por el número de días establecido como deducible.

- VOLUMEN DE NEGOCIO

Es el importe en dinero pagado o pagadero al ASEGURADO (menos descuentos) en concepto de bienes y productos vendidos o suministrados o en concepto de servicios prestados, en tanto se trate de operaciones amparadas llevadas a cabo en la empresa asegurada.

- VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO

Es el volumen de negocio que se hubiera conseguido, en caso de que no se hubiese producido el retraso, durante los 12 meses posteriores al comienzo previsto de las operaciones en el establecimiento asegurado.

- TASA DE BENEFICIO BRUTO

Es el cociente entre el beneficio bruto que se hubiera conseguido durante el período de indemnización y el volumen de negocio en el mismo período en caso de que no se hubiese producido el retraso.

7. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

EARR08 CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS DE LIMPIEZA

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir los gastos por concepto de remoción de objetos extraños tales como: agua, barro, lodo, piedras y tierra, como consecuencia de un siniestro amparado por la presente Póliza.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

EARR13 CLÁUSULA DE COBERTURA DE OBRAS CIVILES ASEGURADAS RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACIÓN

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños en partes de las obras civiles aseguradas ya recibidas o puestas en operación, siempre que tales pérdidas o daños se deriven de la ejecución de los trabajos de construcción amparados bajo la Cobertura "A" y que sobrevengan durante la vigencia del Seguro.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.